



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°553-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 343-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 5763-2025-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 1813-2025/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimiento; Proveído N° 7781-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 454-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 7909-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 100-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado; Proveído N° 8099-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Memorandum N° 601-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe N° 1963-2025-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimiento; Proveído N° 2945-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe N° 093-2025-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos; Proveído N° 8963-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 537-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 9427-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 097-2025-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos; Proveído N° 10347-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 643-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Gerente Municipal; Informe N° 12449-2025-GOPI/MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 701-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Informe N° 718-2025/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 4169-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe N° 780-2025/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 4600-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe Legal N° 080-2025-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos; Proveído N° 382-2025-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-LCC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina (En comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Gaceta Jurídica S.A., catorceava Edición, 78), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) dispone que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del RLCE regla que cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a. La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o satisfacción de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b. Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE precisa que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros, contempla que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que les regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa, en la Opinión N° 113-2021/DTN delinea que la aplicación de la penalidad por mora se produce ante el retraso injustificado en la ejecución de la prestación o las prestaciones objeto del contrato, dicho retraso se configura cuando el contratista no cumple (de manera injustificada) con su obligación dentro del plazo establecido;

Que, conforme a lo regulado normativamente y la documentación obrante se tiene que mediante Orden de Servicio N° 00909, de fecha 24 de abril del 2024, se suscribió el contrato con el consultor Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, para que actualice el expediente técnico de la obra "Creación del Drenaje Pluvial en la Avenida las Torres, desde la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas hasta la Asociación las Gardenias, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el plazo de 20 días calendario y por el monto de S/ 15,000.00, que será pagado en una sola armada, acorde a los lineamientos del TDR adjunto;

Que, con Informe N° 343-2025/SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 04 de julio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zarate, evaluado lo actuado, señala que el consultor no ha cumplido con sus obligaciones suscritas con la Entidad, motivo por el cual solicita que se notifique al consultor para que cumpla con sus obligaciones;

Que, a través del Informe N° 1813-2025/MDCC-GAF-SGLA, de fecha 22 de julio del 2025, el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, Lic. Mohamed Juan Ali Nifla, indica que se ha notificado al consultor con la Carta Notarial N° 002-2025-SGLA-MDCC, a efecto que cumpla con entregar la actualización y reformulación del expediente técnico en un plazo de 2 días hábiles;

Que, mediante Informe N° 454-2025/SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 25 de julio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zarate, solicita que se resuelva la Orden de Servicio N° 00909, debido a que el consultor no ha cumplido con lo requerido en la Carta Notarial N° 002-2025-SGLA-MDCC;

Que, con Informe N° 100-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 01 de agosto del 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, evaluado lo actuado, es de la opinión que se resuelva la orden de servicio materia de la presente, debiendo comunicarse tal decisión mediante una carta simple, de acuerdo a los lineamientos del TDR de la orden de servicio;

Que, a través del Informe N° 1963-2025-MDCC/SGLA, de fecha 12 agosto del 2025, el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, Lic. Mohamed Juan Ali Nifla, conforme a lo evaluado, señala que corresponde continuar con el procedimiento de resolución de contrato, por incumplir injustificadamente con las obligaciones contractuales pese haber sido requerido;

Que, mediante Proveído N° 093-2025-GAJ-SGALA-MDCC, de fecha 22 de agosto del 2025, el Sub Gerente (e) de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, previo a emitir opinión solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, que precisa si la resolución es parcial o total, si el consultor ha recaído en penalidad, debiendo especificar la causal de la resolución del contrato, asimismo, la carta notarial debe señalar la obligación que ha incumplido, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que levante las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse la obligación contractual;

Que, con Informes N° 537-2025/SGEP/GOPI/MDCC y 701-2025/SGEP/GOPI/MDCC, de fechas 03 de septiembre del 2025 y 18 de noviembre del 2025, respectivamente, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zarate, precisa que la resolución del contrato es de forma total, siendo la causal por incumplimiento de obligaciones pese haberse requerido con el cumplimiento de sus obligaciones, además, adjunta la Carta Notarial N° 033-2025-GM-MDCC, notificado el 03 de noviembre del 2025, a través del cual se le requirió al consultor que en el plazo de 05 días hábiles entregue la actualización del expediente técnico, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Servicio N° 00909 y al no haber cumplido con lo solicitado debe hacer efectivo lo apercibido;

Que, estando a lo actuado, se tiene que, el consultor no ha cumplido con ejecutar las obligaciones contractuales a su cargo; por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver el contrato, debiendo emitirse el acto administrativo en el que manifiesta dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resuelto de pleno derecho;

Que, la infracción por el incumplimiento de las obligaciones del contratista tiene naturaleza eminentemente punitiva, la cual persigue castigar la conducta ilegal en la que se ha incurrido; por lo tanto, debe comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal c del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe Legal N° 080-2025-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, respecto al tema del caso de análisis, ha concluido: a) Se proceda con la resolución total de la Orden de Servicio N° 00909, suscrito con el consultor Javier Demetrio Honorato Queccara Puma para que actualice el expediente técnico de la obra "Creación del drenaje pluvial en la avenida las Torres, desde la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas hasta la Asociación las Gardenias, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Se proceda a notificar al consultor la resolución total de la orden de servicio, mediante carta notarial, de acuerdo con el numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE; c) Se encargue a la Sub Gerente de Logística y Abastecimiento las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, incluyendo las que correspondan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. Lo cual fue ratificado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, a través del Proveído N° 382-2025-GAJ-MDCC;

Que, por ende, observado lo dispuesto en el numeral 45 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal resolver los contratos, ordenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la municipalidad, en forma parcial o total cuyo monto de contratación no supere las 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutorio respectivo, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la resolución total de la Orden de Servicio N° 00909, suscrito con el consultor Javier Demetrio Honorato Queccara Puma para que actualice el expediente técnico de la obra "Creación del Drenaje Pluvial en la Avenida las Torres, desde la Asociación Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas hasta la Asociación las Gardenias, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer se proceda a notificar al consultor Javier Demetrio Honorato Queccara la resolución total de la Orden de Servicio, mediante carta notarial, de acuerdo con el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerente de Logística y Abastecimiento las demás acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, según sus atribuciones, incluyendo las que correspondan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

